

8. This agreement shall in no way affect the position of persons who have been conscribed in Mexico or in Canada or who have joined the forces of Canada or Mexico prior to the date on which the Agreement comes into force.

II. In the event of this proposal being agreeable to the Government of Mexico, I would suggest that this note and Your Excellency's reply to that effect be regarded as constituting an agreement between the contracting Governments in this matter, with effect from the date of your note in reply. This agreement shall remain in force until six months after the conclusion of the present war, at which date it shall automatically expire.

I avail myself of this occasion to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

C. H. BATEMAN

## II

*The Mexican Minister of Foreign Affairs  
to the British Ambassador to Mexico*

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

México, D.F., 29 de febrero de 1944.

No. 51637

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo a Vuestra Excelencia de su atenta nota número 25, fechada el día de hoy, en la cual se ha servido proponer a mi Gobierno, en nombre del de Canadá, la celebración de un Convenio respecto a la conscripción para el Servicio Militar de nacionales mexicanos residentes en Canadá y de nacionales canadenses residentes en México, cuyos términos serían los siguientes:

1. Ninguno de los dos Gobiernos enviará aviso de conscripción a un nacional del otro país, residente en su territorio, sin haber comunicado, con dos meses de anticipación, a las autoridades correspondientes del otro Gobierno, su intención de llamar a dicho nacional al Servicio Militar. En el caso del Canadá, la autoridad correspondiente será el Representante de Su Majestad en México; y, en el caso de México, la autoridad correspondiente será el Cónsul General de México en Montreal.

2. La autoridad que reciba dicha comunicación hará conocer al nacional del país de que se trata, la intención que tiene de llamarlo para el Servicio Militar. También hará saber a dicho nacional que le será concedido el privilegio de solicitar un permiso para salir del país en cualquier tiempo anterior a la transmisión del aviso de conscripción.

3. Los dos Gobiernos se comprometen a otorgar el permiso de salida antes de que el aviso de conscripción sea puesto en el Correo.

4. En ningún caso la solicitud para un permiso de salida será un obstáculo para el regreso posterior de la persona de que se trate, después de la terminación de la presente guerra.

5. En cualquier caso en que una persona deje de aprovechar la oportunidad de obtener un permiso de salida, quedará sujeta al Servicio Militar obligatorio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Canadá o de la Ley de México, según sea el caso.

6. Después de terminado el período de dos meses arriba mencionado, no habrá obligación por parte de ninguno de los dos Gobiernos de conceder un permiso de salida.